

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entregados el trece de los mismos mes y año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente, y registrados con el número **017142**. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“El Decreto N° LXVI/RFLEY/0760/2020 I P.O., por el que se reformaron los artículos 7, fracción IX y 62, fracción II, y se adicionó al artículo 7, fracción IX, los incisos a), b) y c), de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 14 de octubre de 2020, el cual se transcribe a continuación.--- (Se transcribe).”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> **Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes, derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único<sup>10</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM.1

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>10</sup> **UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T19:07:58Z / 26/11/2020T13:07:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 a5 9f 44 cd bb 82 e6 97 95 90 d8 ea 74 4a c9 ad 09 e3 76 aa f5 81 73 47 c1 61 8b ca 92 81 01 f2 30 39 ef 6d 5c cf 4f fa cb 95 e5 4d d0 55 f4 83 5e 06 df e6 0c 7d cb cc 8b cd 90 0c 76 86 98 70 bc 9b d4 47 cd 08 0a 99 b6 fd b1 ae 67 2c 7c d1 f9 a3 40 ea 51 05 57 98 ea 6d 8f 3f 92 16 a9 58 be 84 24 50 e7 b2 5e 0f ab 9e 80 fe 05 29 19 ff 87 db 5d 39 68 8e 89 35 4f e7 5d 59 b2 20 1b b3 3a b9 71 88 97 1c 9a 22 e4 1e cb ef fd 83 ac 1f 50 87 30 e7 b4 29 9c 56 11 86 07 d1 4e bb e7 da 33 e6 6a 66 20 e4 98 38 83 8e 05 9b 62 39 67 7a 9b 9c 46 3d ec 00 a2 97 74 82 99 24 a1 c2 4f 97 28 50 9b 6b 5a 44 27 9c 8f fb 78 1b b1 f3 22 08 41 d0 d7 39 43 b2 1e f9 70 fc 51 df 86 cc 27 f4 f0 9d f6 1e ec 3a a4 42 2f 63 05 a1 6d a9 0f 8d 05 55 d7 fe 9a 3d 00 61 c8 51 3b 76 4a 44 26			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T19:07:59Z / 26/11/2020T13:07:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T19:07:58Z / 26/11/2020T13:07:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3481947			
	Datos estampillados	D6A39EB6A067DD5252710184DFCC9DC444E89CC6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:18:16Z / 20/11/2020T13:18:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 68 6b 76 98 da 3d 0c ff 12 80 0c be 86 19 7f fd 4e 09 51 c2 31 72 ca d0 e6 7e d2 56 6e 8e 02 59 98 5c ba 58 39 9a 6c b2 97 12 db b0 ae 7b 86 b9 e7 28 f2 22 c5 52 ee 22 e5 2b 50 2e 86 f2 cf 36 d5 d0 ec a6 a2 e1 68 07 bf de a9 56 9e 60 c0 29 29 54 3c c7 ce 65 92 b4 6f b9 1e b5 d2 6d 13 57 18 52 2a d6 18 5f 49 ae 66 74 74 2d b9 39 f2 39 43 53 03 e0 24 94 23 56 fd 48 ca 2b 25 5b 79 e7 ef e5 8a 0c 38 b2 e2 50 e9 dc cc 3a 1e a4 2d 1e 43 b8 04 20 42 02 9e de 81 88 0b 93 bb 70 41 7e 14 e5 4d ae a2 c2 2e 85 07 7b 47 ca 4c e2 20 85 3d bc 23 c2 bf 80 82 11 ba e8 59 d4 94 3a cd e5 58 b3 e1 f9 a9 0b a5 d1 58 4f 6c 07 2e a9 59 2a ab 1e 6f fa d8 15 82 cf e8 c8 db 47 f6 81 2a 1c 36 49 27 af c1 62 f5 aa bc 9d 8a ac e2 3b 04 29 ab 10 ce a7 70 68 b6 f4 25 9f 36 85 81 f5 e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:18:17Z / 20/11/2020T13:18:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:18:16Z / 20/11/2020T13:18:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3470040			
	Datos estampillados	0F82134DC4B21470533CF8E2AC16E55AC8339E87			